BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.539

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

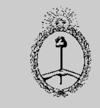
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.347

Apruébase el Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, suscripto con la República de Venezuela.

Sancionada: Noviembre 1 de 2000
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, suscripto en Buenos Aires el 7 de septiembre de 1999, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.347—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Alejandro L. Colombo.

CONVENIO
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO
Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República de Venezuela, en adelante denominados "Las Partes";

CONSCIENTES que la producción, tráfico ilícito y consumo indebido de drogas y delitos conexos, constituye un problema cuyas características, evolución y magnitud a nivel internacional demandan la unificación de esfuerzos y recursos entre los Estados;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y controlar el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas y delitos conexos, mediante el establecimiento y fortalecimiento de políticas, así como la ejecución de programas específicos que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

TENIENDO EN CUENTA: la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

AFIRMANDO los principios contenidos en la Declaración Política y en "Los Lineamientos Comprensivos Multidisciplinarios de Futuras Actividades" adoptados en la Conferencia Internacional sobre Abuso de Drogas y Tráfico Ilícito de Drogas de 1987 y en la Declaración Política y el Programa Global de Acción adoptado por la 17ma. Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas el 23 de febrero de 1990.

RECONOCIENDO que ambos Estados se ven cada día más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos;

TENIENDO EN CUENTA los principios del derecho internacional, así como las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una mutua asistencia técnico científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio, en el marco de sus correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO II

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes", todas las sustancias enumeradas en la Convención única sobre estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y por "sustancias psicotrópicas", las sustancias enumeradas y descriptas en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

A los mismos efectos se consideran además, "estupefacientes" y "sustancias psicotrópicas" las previstas en la legislación interna de cada Parte.

ARTICULO III

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por Autoridades Competentes a los organismos oficiales designados por cada Parte para la ejecución de los compromisos adoptados en el presente Convenio.

Por la República Argentina las Autoridades Centrales serán el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y por la República de Venezuela será la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID).

ARTICULO IV

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio de información sobre los estudios y evaluaciones de la situación y tendencias internas del uso indebido de drogas, así como sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados en las áreas preventivas, de tratamiento y de asistencia a los farmacodependientes.

b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido; o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en el tratamiento y rehabilitación del los farmacodependientes, con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

f) Organización de Seminarios de Capacitación conjuntos para agentes de las áreas de salud, educación, seguridad y justicia sobre temas referentes al uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

g) Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer las entidades que se ocupan del tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.

h) Adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, inclusive en lo que se refiere a la cooperación judicial entre las Partes. Dicha cooperación abarcará lo relativo a la tramitación de exhortos y cartas rogatorias librados por las autoridades judiciales dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten el tráfico ilícito y delitos conexos, o el consumo indebido de drogas.

La cooperación judicial abarcará además la comunicación de sentencias ejecutoriadas dictadas por autoridades competentes, en los casos de delitos de tráfico de drogas, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte; y en general la cooperación abarcará todos los trámites necesarios permitidos por la legislación interna de cada Estado, para el cumplimiento de los fines del Convenio.

i) Cooperación para la prevención, control y detección del lavado de dinero o legitimación de capitales, facilitar la investigación y el procesamiento de las personas sospechosas de estar involucradas en este delito, así como adquisición, posesión y transferencia de bienes derivados del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y restringir el flujo a través de las fronteras internacionales de los activos producidos por esos delitos.

j) Intercambio de programas y planes nacionales en materia de drogas, así como legislación y jurisprudencia en el tema.

k) Intercambio de información sobre comercialización y desvío de precursores químicos dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO V

Para el logro de los objetivos del presente Convenio las Partes acuerdan crear la "Comisión Mixta Argentino-Venezolana sobre Prevención de Uso indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos" integrada por los representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, siendo en la República Argentina la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y en la República de Venezuela la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID) que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte.

b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y formular políticas y estrategias conjuntas para prevenir y combatir el tráfico ilícito, consumo indebido de drogas y delitos conexos.

c) Llevar a cabo otras funciones complementarias para promover la más eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral vigentes entre las Partes.

d) Proponer a los respectivos Gobiernos las sugerencias que considere necesarias para modificar el presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en la República Argentina y en la República de Venezuela, una vez cada año, a los fines de realizar consultas, intercambiar experiencias e información, así como evaluar los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Las reuniones serán convocadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes, sin perjuicio que en caso necesario, se puedan convocar reuniones extraordinarias por vía diplomática.

ARTICULO VII

La Comisión Mixta podrá establecer sub-comisiones para el desarrollo de las acciones especificas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá crear grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones y medidas que considere oportunas.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan notificado, por la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos para su operación y entrada en vigor.

ARTICULO IX

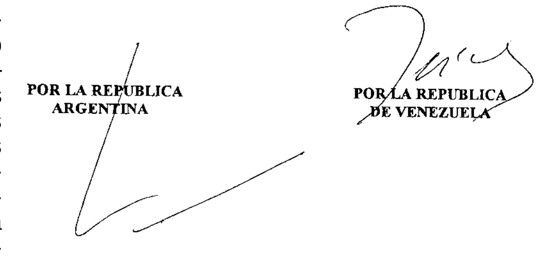
Las autoridades de aplicación del presente Convenio serán, por la República Argentina: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, y por Venezuela, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID).

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una comunicación por escrito por la vía diplomática.

La terminación del Convenio tendrá efecto 3 (tres) meses después de la fecha de la recepción de la notificación de la denuncia hecha por una de las Partes a la otra.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de septiembre de 1999, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.





SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1137/2000

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 30/11/2000

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LOSADA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Proyecto de Ley por el que se modifican los artículos 479, 480, 482 y 484 del Código Procesal Penal de la Nación y se deroga el Título II de la Ley N° 23.077 de Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática.

2. — Proyecto de Ley por el cual se modifica el régimen de duración y cómputo de la prisión preventiva "Ley N° 24.390".

3. — Proyecto de Ley por el que se aprueba el Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura, "Plan Federal de Infraestructura".

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1130/2000

Autorízase a la Secretaría General para proceder a la cobertura de determinados cargos, con carácter de excepción a lo previsto en la Ley N° 25.237 y el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 29/11/2000

VISTO, lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido la vacancia de los cargos de Director General de Recursos Humanos y Organización y de Director General de Administración, ambos Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I, la citada Secretaría considera imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de la misma.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepciones a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y por el término CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de las respectivas designaciones, a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995).

Que necesariamente, ambas designaciones deberán ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (T.O.1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, 22 y 26 de la Ley N° 25.237 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura de los cargos de Director General de Recursos Humanos y Organización y de Director General de Administración, ambos Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y en los Títulos III, Capítulos I, II y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.o.1995).

Art. 2° — La designaciones efectivizadas conforme las disposiciones precedentes deberán en un todo ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento se encuentren establecidos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.0. 1995)

Art. 3° — Dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días desde las respectivas designaciones, los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los Sistemas de Selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O.1995).

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 1097/2000

En la edición del 23 de noviembre de 2000, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó en el Artículo 2º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: En cumplimiento de la obligación asumida, se presentará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad…

DEBE DECIR: En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad…



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 36/2000

Facúltase a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada jurisdicción, para resolver la transferencia de las mismas.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de dicha Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las dichas licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme con el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 40/2000

Autorízase al citado organismo descentralizado a cubrir un cargo vacante.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el Expediente N° 765.077/2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI—, Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, caratulado "TURRI María Alejandra, reincorporación ordenada judicialmente", y

CONSIDERANDO:

Que por decisión obrante en los autos caratulados "TURRI, Alejandra c/ Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos —INTI—" (Expte. N° 48540/95) el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaria N° 19, hizo lugar a la demanda interpuesta por la ex agente del Instituto María Alejandra TURRI (D.N.I. N° 6.058.731), anulando la baja oportunamente dispuesta por el INTI y declarando su derecho a ser incorporada en función acorde con el nivel escalafonario que ostentara, así como a percibir los salarios caídos hasta su efectiva reincorporación.

Que el fallo aludido, oportunamente apelado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, fue confirmado el 29 de diciembre de 1999 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo al desestimar el recurso interpuesto por el INTI.

Que mediante nota de fecha 2 de marzo de 2000 la actora, invocando el derecho que le fuera reconocido en sede judicial, ha solicitado se arbitren los medios necesarios para su inmediata reincorporación a la Planta de Personal Permanente de este Organismo.

Que a la fecha de su baja, la Señora María Alejandra TURRI revistaba en la Categoría 4B - Agrupamiento Técnico-Científico del Escalafón para el Personal del INTI.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 25.237 se hace necesario el dictado del presente acto administrativo para autorizar la incorporación de la ex agente María Alejandra TURRI, en la Categoría 4B - Agrupamiento Técnico-Científico del Escalafón para el Personal del INTI.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL cuenta con el cargo vacante financiado, contemplado en la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del presente año y la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000.

Que el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultada para adoptar la presente medida en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a cubrir un cargo vacante, a fin de reincorporar a la Señora María Alejandra TURRI (D.N.I. N° 6.058.731), en la Categoría 4B - Agrupamiento Técnico-Científico del Escalafón para el Personal del INTI.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decisión Administrativa 41/2000

Exceptúase al citado Instituto de la prohibición de cubrir cargos vacantes, establecida en la Ley N° 25.237, en relación con determinadas funciones ejecutivas.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el expediente N° 1644/00 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y los Decretos N° 1623 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y la Resolución S.F.P. N° 137/92 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2000 en las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 20/99 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional, como así también de las diversas Unidades Organizativas que la integran, entre las que se encuentra la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 1623/96 se aprobó la estructura organizativa del mencionado INSTITUTO con su Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter industrial, cultural y artístico del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES citados precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el Artículo 22 de la Ley N° 25.237 y las atribuciones previstas en el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2000 y los producidos con posterioridad a dicha fecha, establecida por el Artículo 22 de la Ley N° 25.237, en los cargos con funciones ejecutivas que se indican en el Anexo I que integra la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I
RESOLUCION N° 137/92 (S.F.P.)

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

— Dirección de Administración, Función Ejecutiva, Nivel III

— Dirección de Fiscalización, Función Ejecutiva, Nivel III

— Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal, Función Ejecutiva, Nivel IV

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 35/2000

Modifícase por compensación la distribución de los recursos del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, aprobado por la Ley N° 25.237, a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros en materia fiscal.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000, aprobado por la Ley N° 25.237 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al cierre del ejercicio 1999 surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) que desarrolla sus acciones dentro del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en la cuenta del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 1999, por lo que se hace necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que dentro de los objetivos del aludido Sistema, se encuentran la identificación de los atributos sociales y fiscales de las personas, mediante un mecanismo de intercambio coordinado y contínuo de información contenida en las bases de datos en poder del Estado Nacional.

Que en virtud de tales acciones se propende detectar la evasión y mejorar la focalización del gasto social, resguardando el derecho a la privacidad.

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en materia fiscal, resulta imprescindible modificar la distribución de los recursos aprobados para el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20

de la Ley N° 25.237 y apartado II de la planilla anexa al artículo 6°, de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000.

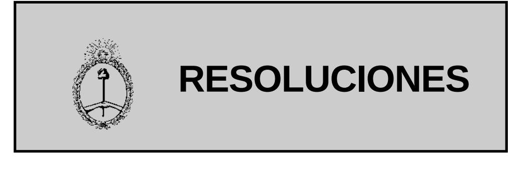
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase por compensación la distribución de los recursos del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2000, aprobado por la Ley N° 25.237 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Comité Federal de Radiodifusión

SERVICIOS DE TELEVISION ABIERTA

Resolución 1441/2000

Relevamiento de la existencia y explotación de servicios de televisión abierta en la totalidad del territorio nacional y de interesados en explotar dichos servicios. Elaboración de un nuevo Plan Técnico de Frecuencias.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO, la vigencia del Decreto N° 1151/84, los Anexos del Decreto 462/81, lo normado en los artículos 3, 4, 5, 6, 39 y concordantes de la Ley N° 22.285, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 22.285, expresamente le reconoce al ESTADO NACIONAL —a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL— la administración de las frecuencias, la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión, ajustándose dicho mandato legal a los criterios internacionales sobre titularidad de las frecuencias, en el sentido que las mismas son patrimonio de la comunidad y que el ESTADO es el administrador de las mismas.

Que los servicios de radiodifusión han sido declarados de interés público, tal como expresamente lo prevé el artículo 4 de la Ley N° 22.285.

Que en este orden, el artículo 39 del mentado cuerpo legal, expresamente regula los métodos de adjudicación de las licencias de los servicios de radiodifusión.

Que la ley 23.696 de Reforma del Estado en su artículo 65 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptar las medidas necesarias —hasta el dictado de una nueva ley— para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

Que en el artículo 10 Numeral 79 del ACUERDO DE NAIROBI DE LA UIT (aprobado por la Ley 23.478) se establece que "La Unión prevé asesorar a los miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos y a la utilización equitativa, eficaz y económica... teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo...".

Que en los protocolos complementarios del ACUERDO DE GINEBRA (ratificados por la Ley 24.848 - Recomendación 2 de la Resolución 69 UIT) se expone: "teniendo en cuenta la DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948, LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA UNION INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (KYOTO 1994), consciente de los nobles principios de la libre difusión de la información y que el derecho a la comunicación es un derecho básico de la comunidad RECOMIENDA: a los estados parte que faciliten la libre difusión de información por los servicios de telecomunicaciones" (B.O. N° 28.730 15/9/97, pág 74).

Que el PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA (CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS) aprobado por la Ley 23.054 e incorporado a la CONSTITUCION NACIONAL (art. 75 inc. 22) con la reforma de 1994, en su artículo 13 inciso 3 establece: "no se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales... de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas u opiniones...".

Que en idéntico sentido la "CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL" (1964) que fue incorporada a nuestra CONSTITUCION NACIONAL con la Reforma de 1994, en su artículo 5 reza: "Derecho de las personas: Los Estados Partes se comprometen a ...garantizar el derecho de toda persona a ...7) el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 8) el derecho a la libertad de opinión y de expresión".

Que en el caso de ESPAÑA, se ha garantizado la llamada "libertad de antena" en el art. 20 de su Constitución de 1978, y existen sentencias del TRIBUNAL SUPERIOR CONSTITUCIONAL que respaldan abiertamente este principio señalando: "No hay inconveniente en entender que el derecho de difundir las ideas y opiniones comprende el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión se hace posible" (SSTC 74/82,12/82, 79/82).

Que en idéntico sentido, ese mismo Tribunal ha expresado: "Es claro que en la medida en que el uso de instrumento de este género (se refiere a emisoras de radiodifusión) pueda resultar indispensable para la difusión eficaz de ideas e informaciones, su utilización está también protegida por los derechos fundamentales enunciados en los inc. a y c del art. 20 de la Constitución...".

Que al respecto GREGORIO BADENI en su obra "LIBERTAD DE PRENSA" sostiene: "las diferencias técnicas que pueden existir entre los diversos medios de comunicación no son suficientes para privarlos del carácter común de instrumentos difusores de pensamiento, que deben disfrutar de igual protección y reconocimiento que los dispensados a los medios conocidos al tiempo de ser sancionada la Constitución". (GREGORIO BADENI, "LIBERTAD DE PRENSA" pág 40, Editorial ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES); y agrega: "La Constitución no protege directamente a los medios de comunicación, sino a la expresión del pensamiento en forma pública y abierta que, como necesariamente debe ser canalizada a través de ellos, proyecta la tutela normativa al instrumento utilizado para la transmisión del pensamiento".

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha señalado… "Que lo dicho respecto de la libertad de prensa es aplicable a la libertad de expresión en general, y a la expresión por medio de las emisiones de televisión en particular, como resulta de una interpretación dinámica de los textos constitucionales que tiene por base la circunstancia de que ellos deben aplicarse también a los medios de expresión de las ideas distintos de la prensa que no existían al tiempo de sancionarse la Constitución ni podía ser previsible para los constituyentes que apareciesen luego, y cuya importancia es similar a la prensa escrita (confrontar sobre interpretación dinámica de la CONSTITUCION NACIONAL: Fallos, 264:416, considerando 6 y sus citas; y sobre extensión de la libertad de prensa a otros medios de expresión: Fallos 282:392, considerando 3).

Que esa comprensión amplia de la libertad de prensa ya fue anunciada en la CONVENCION DE 1860, pues la COMISION EXAMINADORA DE PRENSA en su informe consideraba a "la palabra escrita o hablada uno de los derechos naturales del hombre que derivan de la libertad de pensar" para agregar que "El Tribunal ya ha tenido oportunidad de puntualizar, que casos análogos al sub lite no sólo atañen al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento a través de la palabra impresa, el sonido y la imagen; sino incluso al derecho social a la información, al derecho de información de los individuos que viven en un estado democrático (Fallos: 306:1892; 310:508)".

Que en el mismo caso la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha dicho "En el derecho de expresar la ideas sin censura previa se encuentra atesorado un valor de tan elevada importancia para la salud y desarrollo de la democracia, la plenitud del hombre y el perfeccionamiento de la convivencia en libertad, como ha sido visto, que sólo si se lo subvierte podríase desconocer que la expresión televisiva es ajena a la garantía en juego…".

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha subrayado las dimensiones individuales y sociales de la libertad de expresión señalando que "así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información que disponen otros como el derecho a difundir la opinión propia." (Opinión Consultiva 5/85)

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS del mismo modo se refiere a la vigencia del PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA al considerar: "... el citado art. 13 del Pacto protege la difusión, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a elección".

Que esa misma Corte supranacional se ha expresado al señalar "La libertad de prensa no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios". (Opinión Consultiva citada., considerando. 31)…".

Que el considerando 47 de la opinión consultiva 5/85 expresa al referirse al art. 13 inciso 3 del PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA " .... es el más explícito en prohibir las restricciones a la libertad de expresión mediante vías o medios indirectos ... encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". Ni la Convención Europea ni el Pacto de Derechos Civiles contienen una "disposición comparable" (el destacado surge del original) para agregar que: "…la expresión y difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente" (cons. 31). Y en el considerando 34 de la misma opinión consultiva expresa: "Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable la pluralidad de medios y la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera fuera la forma que pretenda adoptar..." (el destacado nos corresponde).

Que la CORTE SUREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha dicho en "S.A. LA NACION S/ inf. Ley 11.683" 9-12-93 El Derecho t. 158-435 "Entre las libertades que la Constitución Nacional consagra, la prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existirá tan solo una democracia desmedrada a puramente nominal (del voto de los Doctores FAYT, LEVENE, NAZARENO Y MOLINE O'CONNOR).

Que solamente siete ciudades del país cuentan con más de una señal de televisión abierta.

Que ello determina que el acceso a información y expresión plural en soporte televisivo en casi todo el país se ve limitado a quienes cuentan con abonos a servicios complementarios de televisión.

Que ello significa una clara discriminación basada únicamente en criterios económicos que atenta contra los fundamentos del derecho a la información y a la condición de servicio de interés público de la radiodifusión a que se hizo referencia supra.

Que la únicas previsiones existentes en materia de frecuencias de posible utilización son las establecidas en los anexos del PLANARA del Decreto 486/81.

Que a criterio de esta Administración tales previsiones resultan exiguas tanto por la capacidad ociosa existente, cuanto porque así lo demuestra la posterior utilización del recurso del espectro radioeléctrico como soporte para servicios complementarios de distintas clases durante la vigencia del Decreto 1151/84.

Que la utilización de servicios complementarios fue una forma de aumentar las posibilidades de difusión de informaciones y opiniones pese a la vigencia del premencionado decreto.

Que, sin embargo, ello no ha significado una apertura de la difusión de información y opiniones a la totalidad de la población en atención a que se trata de servicios por abono, limitándose el acceso a los mismos a quienes cuentan con los recursos económicos para solventarlos.

Que el crecimiento de oferta de televisión abierta colaborará con el mejoramiento de los estándares de información y entretenimiento, a la par que con la creación de expresiones artísticas y culturales y permitirá el acceso a la información y expresión plural en soporte televisivo en forma ilimitada.

Que la suspensión de los planes concursales en materia de televisión hasta la fecha ha determinado la inaplicabilidad de las previsiones del artículo 31 del Decreto 286/81 reglamentario de la Ley 22.285.

Que a la fecha la autoridad de aplicación no está en condiciones de informar las frecuencias que se encuentran disponibes a tenor del art. 40 de la Ley 22.285, aunque es su voluntad informar a la población sobre el estado de explotación del recurso radioeléctrico para este menester.

Que asimismo es propicio que se disponga un relevamiento de necesidades de utilización del espectro previo a la realización de llamadas concursales.

Que la situación de la actual ocupación y explotación del espectro radioeléctrico es incierta, tal como lo demuestra la existencia de emisoras que funcionan con resoluciones judiciales de las que se desconocen sus parámetros técnicos específicos, las autorizaciones precarias y las distintas medidas administrativas adoptadas tales como la resolución 1132-COMFER/94 y su similar 1302-COMFER/95 cuya falta de publicación en el Boletín Oficial ha generado un mayor estado de incertidumbre en la población.

Que la exigüidad de las previsiones de localizaciones radioeléctricas hacen aconsejable la elaboración de un nuevo plan de televisión.

Que asimismo, resulta oportuno cumplir este recaudo en virtud de la proximidad de la utilización de tecnologías de televisión digital.

Que para una sana, razonable y no arbitraria administración del espectro radioeléctrico, esta Administración habrá de relevar las frecuencias en uso en base a licencias, permisos, autorizaciones experimentales, medidas judiciales o de otro tenor.

Que con los mismos fines es preciso evaluar la magnitud de la demanda insatisfecha en materia de posibles explotadores de licencias de servicios de televisión.

Que resulta aconsejable que los interesados en explotar servicios de televisión de las distintas categorías indiquen en el relevamiento el lugar donde quieren instalar el servicio, la potencia que utilizarían, el contenido de la programación que emitirían como asimismo los antecedentes con que cuentan en radiodifusión y la respectiva solvencia patrimonial para llevar a cabo la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias aconseja el dictado de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase a relevar la existencia y explotación de servicios de televisión abierta en la totalidad del territorio nacional por el plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente, mediante la entrega del formulario mencionado en el ARTICULO 6°, que deberán completar tanto licenciatarios como quienes posean autorizaciones, amparistas y/o quienes efectúen la explotación del servicio por autorización judicial.

Art. 2° — Hágase constar en el relevamiento: lugar de explotación del servicio, frecuencia utilizada en el espacio radioeléctrico, potencia radiada.

Art. 3° — Actualícense los legajos de los actuales licenciatarios de servicios de televisión abierta.

Art. 4° — Procédase a relevar en todo el territorio nacional a los interesados en explotar servicios de televisión abierta de distintas categorías, mediante la recepción, en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente, de sugerencias de inclusión de localizaciones y potencia a fin de proceder a la elaboración de un nuevo PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS sin que ello implique la adquisición de derecho alguno. Se deberán también incluir en el relevamiento los contenidos de programación sugeridos, como asimismo los antecedentes en radiodifusión y capacidad patrimonial de los interesados.

Art. 5° — Ordénase la remisión del resultado del relevamiento a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin que tome razón de las necesidades detectadas en la elaboración del Plan de Frecuencias.

Art. 6° — Dispóngase la entrega de los formularios para el relevamiento a partir de la publicación de la presente en la Dirección General Planeamiento y Control de Servicios de Radiodifusión.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 333/2000

Apruébase el Reglamento de Convocatoria de Magistrados Jubilados.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

Que es de competencia de este Consejo de la Magistratura reglamentar las facultades contempladas en la ley 24.018 en orden a la convocatoria de jueces inferiores jubilados.

Que para la elaboración de un reglamento sobre el particular, se han tenido en cuenta el dictamen 12/00 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y las propuestas presentadas por los señores consejeros.

Por ello:

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Convocatoria de Magistrados Jubilados que obra como el anexo de la presente. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado por ante mí, que doy fe. — ORIO. — PICHETTO. — GARROTE. —FERNANDEZ MOORES. — GUDIÑO DE ARGÜELLES. — QUIROGA LAVIE. — GEMIGNANI. — GERSENOBITZ. — VITOLO. — USANDIZAGA. — MAY ZUBIRIA. — BRANDA. — FERNANDEZ. — CAVIGLIONE FRAGA. — CORCUERA

ANEXO

REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE MAGISTRADOS JUBILADOS

Artículo 1°) El presente reglamento será aplicable a la convocatoria de los magistrados jubilados del Poder Judicial de la Nación, en los casos previstos en el artículo 16 de la 24.018, cuyo procedimiento es de competencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Artículo 2°) La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada del procedimiento de convocatoria mencionado en el artículo primero. A tal fin, las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones deberán remitir anualmente a la Comisión, en los términos del artículo 17 de la ley 24.018, la lista de magistrados jubilados que hayan sido nombrados con acuerdo del H. Senado de la Nación.

Artículo 3°) Las Cámaras de Apelaciones deberán informar inmediatamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial las licencias o vacancias que se produzcan en su jurisdicción territorial, con una explicación de las circunstancias que las motivan y que puedan dar origen a la convocatoria de magistrados jubilados para su cobertura. En dicho informe se nominarán, además, los magistrados que, en opinión de la Cámara, se encuentren en mejor aptitud para cubrir el cargo que motive la convocatoria.

Artículo 4°) Sobre la base de la lista correspondiente y el informe de la Cámara, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial desinsaculará un máximo de tres magistrados jubilados y decidirá, por mayoría absoluta de los miembros presentes, cuál de ellos será citado a una entrevista, estableciéndose asimismo el orden en que, de resultar necesario, serán citados los restantes desinsaculados.

Artículo 5°) La entrevista prevista en el artículo anterior tendrá por objeto valorar la idoneidad del entrevistado, así como su voluntad y especial motivación para desempeñarse en el cargo a cubrir. En el mismo acto serán consideradas y resueltas por la Comisión las justificaciones que planteen los citados en los términos del inciso c del artículo 16 de la ley 24.018.

Artículo 6°) Con el resultado de la entrevista a la que se refiere el artículo anterior, la Comisión elevará una propuesta al Presidente del Consejo de la Magistratura, quien será el encargado de emitir el acto formal de convocatoria. Si el resultado de la entrevista no fuera satisfactorio, se continuará con las citaciones según el orden oportunamente establecido.

Artículo 7°) Hasta tanto las Cámaras envíen las nuevas listas de magistrados jubilados, se utilizarán a tales efectos los listados existentes en el Consejo de la Magistratura. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada de llevar un registro actualizado de las listas de jueces jubilados, las que se ordenarán por fuero y jurisdicción.

Artículo 8°) El procedimiento previsto en los artículos 2° y siguientes no será de aplicación cuando el magistrado a quien se le hubiere aceptado la renuncia que produce la vacante para acogerse al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 manifestara por escrito su voluntad de ser convocado para cubrir el mismo cargo, en los términos del artículo 16 de dicha ley.

Esta manifestación podrá efectuarse antes de aceptada la renuncia o dentro del año siguiente. Transcurrido dicho lapso, se aplicará el régimen de los artículos precedentes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 56/2000

Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2001", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO la Actuación N° 20512-00-1-3 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2001", y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de participar en este encuentro, se recibirán delegaciones provenientes de América Latina, España, Portugal y Estados Unidos de Norteamérica.

Que con la nueva edición, de este importante evento, se confirma una vez más, su permanente crecimiento y su posicionamiento entre los grandes festivales de la publicidad mundial.

Que teniendo en cuenta la significación que adquiere dicho acontecimiento, en el ámbito nacional e internacional, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2001", a desarrollarse del 24 al 27 de abril de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2199/2000

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el Expediente N° 9399/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de diciembre de 2000, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de noviembre de 2000 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS ($ 1,2846).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4) del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4197), a partir del 1° de diciembre de 2000, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

**Secretaría de Trabajo,
Secretaría de Seguridad Social y
Administración Federal de Ingresos Públicos**

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 146/2000, 68/2000 y General 931/2000

Establécese que los empleadores responsables del Sistema Unico de la Seguridad Social, incluidos aquellos que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, deberán informar el código de la obra social correspondiente a la actividad del trabajador empleado y la aseguradora de riesgos del trabajo contratada.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO la Ley N° 25.250 y la Resolución General N° 899/2000 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 32 de la Ley citada en el Visto se instituye, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, una unidad de ejecución del proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto de que el registro de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que a su vez se establece que dicho registro deberá satisfacer las necesidades de información de los organismos públicos y privados del sistema de Seguridad Social, de la inspección del trabajo, de las organizaciones sindicales y de los entes de control.

Que a dichos fines es preciso coordinar las acciones tendientes a la obtención del máximo de uniformidad, celeridad y eficacia en la organización del sistema.

Que en ese sentido y como una primera etapa, el procedimiento recientemente instaurado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para la registración de los trabajadores dependientes con anterioridad al efectivo inicio de la relación laboral —Resolución General N° 899/00 AFIP—, con las adecuaciones pertinentes, permiten anticipar el proceso de simplificación registral que la ley citada en el Visto establece.

Que en esta primera etapa y con el objeto de simplificar los trámites a cargo de los empleadores corresponde que, al momento en que éstos soliciten la "Clave de Alta Temprana", informen además de los datos identificatorios básicos de la relación, el código de la obra social de la actividad del trabajador y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada.

Que ello así, las referidas entidades —Obras Sociales y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo— serán anoticiadas de la eventual relación laboral anudada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, no siendo necesario que los empleadores efectúen trámite alguno ante tales entidades.

Que por lo tanto, corresponde adecuar el procedimiento implementado a través de la Resolución General N° 899/00 AFIP, de manera tal que por medio del mismo se pueda dar principio de cumplimiento tanto al objetivo tenido en cuenta por el artículo 32 de la Ley N° 25.250, cuanto a las consideraciones que dieron sustento al dictado de la precitada resolución general.

Que la presente resolución conjunta se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618/97 y Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO,
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Los empleadores responsables del Sistema Unico de la Seguridad Social, incluidos aquellos que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), quedan obligados al momento de solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 899/00 AFIP, a informar además de los datos previstos por el artículo 2° de dicha norma, el código de la obra social correspondiente a la actividad del trabajador empleado y la aseguradora de riesgos del trabajo contratada.

Art. 2° — La Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de la Secretaría de Trabajo y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, una consulta a través de la Web del Organismo (www.afip.gov.ar) que les permita identificar las novedades inmediatamente después de producida la asignación de la Clave de Alta Temprana. Asimismo, las obras sociales y las aseguradoras de riesgos del trabajo, tendrán acceso mediante la misma vía a una consulta específica para cada una de ellas, de manera tal que podrán visualizar en forma inmediata a todas las relaciones laborales que fueran dadas de alta, no siendo necesario que el empleador cumplimente otro trámite en igual sentido ante tales entidades.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Anselmo A. Riva. — Jorge San Martino. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 935/2000

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley Nº 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal. Resolución General Nº 844 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO las modificaciones introducidas por el Capítulo VII de la Ley, N° 25.345 a la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y la Resolución General N° 844 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 25.345 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a adecuar el régimen de registro y comprobación de destino exento de los productos gravados que, conforme a su utilización, resulten alcanzados por el beneficio.

Que su artículo 50 dispone que hasta tanto no se ejerzan tales facultades mediante la respectiva reglamentación, las exenciones establecidas en el artículo 7° del inciso c) de la Ley del gravamen continuarán materializándose en la forma y con los mecanismos de contralor vigentes a la fecha de sanción de la precitada ley.

Que por la Resolución General Nº 844 y su modificatoria, esta Administración Federal creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO ARTICULO 7°, INCISO C) DE LA LEY N° 23.966)", instituido por la Ley N° 25.239 de Reforma Tributaria, cuyo funcionamiento comenzaría a partir del día 4 de diciembre de 2000, con la primera publicación en el Boletín Oficial de las empresas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos por dicha resolución general.

Que por razones de administración tributaria, se estima conveniente ampliar los plazos fijados en la normativa aludida en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa I.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto N° 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 844 y su modificatoria en la forma que se indica:

— Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La publicación en el Boletín Oficial dispuesta en el artículo anterior se efectuará hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año y acreditará la inscripción en el "Registro", la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1° de enero y el día 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive."

— Sustitúyese el último párrafo del artículo 10 por el siguiente:

"En los casos referidos en los párrafos precedentes, la publicación producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre del año en que se efectuó la respectiva publicación en el Boletín Oficial, ambas fechas inclusive."

— Sustitúyese la expresión "... del día 4 de diciembre de 2000 inclusive." contenida en los artículos 16 y 18 por la expresión "... del día 1º de enero de 2001, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 496/2000

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 321/2000, mediante la cual se estableció un régimen excepcional y único de pago para prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias en modalidad exclusiva.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 109 del 18 de febrero de 1999, 321 del 19 de julio de 2000, 394 del 11 de septiembre de 2000 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 1791 del 7 de septiembre de 2000 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el expediente N° 5881/00 del registro de esta última, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.C. N° 321/00 estableció un régimen excepcional y único de pago para todos aquellos prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias en modalidad exclusiva que se encontraban alcanzados por la misma.

Que estos prestadores tenían un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación de la deuda, o hasta el 29 de septiembre de 2000, para presentarse ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior contemplaba asimismo, la posibilidad de que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias se presentaran en forma espontánea.

Que la resolución de referencia establecía el 29 de septiembre de 2000 como plazo para acogerse al régimen, momento en el cual las frecuencias – de los titulares que así no lo hubieran hecho en forma fehaciente – quedarían disponibles.

Que tal como surge de la lectura del citado acto resolutivo, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES le fueron establecidas una serie de acciones con el objeto de hacer efectivo el plan de pago único y excepcional.

Que en el marco de la Resolución S.C. N° 321 se creó el grupo de trabajo denominado "Resolución 321".

Que por la Resolución CNC N° 1791/00 que creó el grupo se aprobó también, el procedimiento interno a seguir en la implementación del régimen dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución S.C. N° 321/00.

Que por Resolución S.C. N° 394 del 11 de septiembre de 2000 se estableció una prórroga al plazo establecido en los Artículos 6°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 de la resolución S.C. N° 321/00, el que se extendió hasta el 29 de noviembre de 2000.

Que la misma resolución dispuso que el permisionario que no recibiera la notificación debería gestionarla mediante el reclamo correspondiente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES antes del 29 de noviembre de 2000.

Que asimismo, se dispuso la modificación del Artículo 1° de la Resolución S.C. N° 342/00, que entonces estableció que el Artículo 1° de la Resolución S.C. N° 321/00 sólo tendría eficacia a partir del 29 de noviembre de 2000, en aquellos casos en los cuales los permisionarios no se hubieran acogido a los mecanismos de los Artículos 6° y 14 de la Resolución S.C. N° 321/00.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se encuentra llevando a cabo las medidas necesarias para lograr los objetivos propuestos.

Que ha sido necesario también la readecuación temporal y con carácter excepcional de los procedimientos habituales que lleva a cabo el Concesionario del Servicio Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

Que en el marco de las tareas que se están efectuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha solicitado una prórroga de NOVENTA (90) días.

Que la Administración tiene la facultad y el deber de optimizar los circuitos administrativos en orden al logro de los objetivos, en este caso, al reordenamiento y saneamiento de las deudas correspondientes al uso del espectro radioeléctrico.

Que dada la excepcionalidad del tema en cuestión, la trascendencia económica y los resultados y efectos que el mismo provocará en el sector, es conveniente ampliar el plazo establecido, originalmente, hasta el 30 de marzo del 2001.

Que la postergación del plazo permitirá que el grupo "Resolución 321" y las distintas dependencias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cargo de este procedimiento cuenten con tiempo suficiente para llevar a cabo la tarea con la eficiencia que el tema amerita.

Que la prórroga que por la presente se establece conculca el ejercicio de facultades discrecionales, dentro de los límites de la competencia de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la discrecionalidad es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos, es decir, de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99 sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróguese el plazo establecido en los Artículos 6°, 9°, 11, 12, 13 y 14 de la

Resolución S.C. N° 321, modificada por el Artículo 1° de la Resolución S.C. N° 394/00, el que se extenderá hasta el 30 de marzo del 2001.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución S.C. N° 394/00, por el siguiente:

"Artículo 2°. — Modifíquese la última parte del Artículo 10 de la Resolución S.C. N° 321/00 el que quedará redactado de la siguiente forma: Si el permisionario no recibiese la notificación en tiempo y forma, deberá gestionarla mediante el reclamo correspondiente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus Delegaciones, antes del 30 de marzo del 2001".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución S.C. N° 394/00 que modificaba, a su vez, el Artículo 1° de la Resolución S.C. N° 342/00 por el siguiente:

"ARTICULO 3°. — Dispónese que el artículo 1° de la Resolución S.C. N° 321/00 sólo tendrá eficacia a partir del 30 de marzo del 2001, en aquellos casos en los cuales los permisionarios no se hubieran acogido a los mecanismos de los Artículos 6° y 14 de la citada Resolución".

Art. 4° — Establécese que aquellos permisionarios que hubieran recibido la notificación de la deuda emitida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES hasta el día 29 de noviembre de 2000 contarán con un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación para acogerse al régimen excepcional y único de pago, y presentarse ante dicha Comisión acogiéndose al mismo y rehabilitando la autorización, suscribiendo el Plan de Pagos y abonando la primera cuota, o cancelando la totalidad de la deuda.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2161/2000

Inclúyese al partido de Tres Lomas, provincia de Buenos Aires, en los alcances del Anexo de la Resolución Nº 1929/2000, con las exigencias y requisitos sanitarios señalados en el mismo.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el expediente N° 20.295/2000, las Resoluciones Nros. 1440 del 12 de septiembre del 2000 y 1597 del 2 de octubre de 2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que el artículo 1º de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que las medidas sanitarias dispuestas por las Resoluciones SENASA Nros. 1440/2000 y 1597/2000, fueron establecidas en forma transitoria.

Que por Resolución N° 1875 del 27 de octubre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció la Zona de Vigilancia Fronteriza.

Que la condición sanitaria referida en las normas legales mencionadas en el Visto, hace que en función a criterios eminentemente técnicos y epidemiológicos, se modifiquen las restricciones sanitarias impuestas, sin descartar la adopción de medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que resulta imprescindible adecuar progresivamente los movimientos y traslados de, animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con las acciones epidemiológicas oportunamente dispuestas.

Que atento al avance de los controles efectuados y datos epidemiológicos disponibles corresponde adecuar las medidas dispuestas por el alerta sanitario oportunamente dispuesto.

Que habiéndose concluido las acciones sanitarias y ratificado los resultados serológicos negativos obtenidos, en diversas zonas y provincias, resulta adecuado normalizar progresivamente los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con la situación epidemiológica imperante.

Que los artículos 1º, apartado 3 y 15, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria facultan y prevén la adopción de que se trata.

Que es apropiado dentro de los alcances del articulo 2º de la Ley N° 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de dicha norma.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución N° 1 del 12 de agosto de 2000 del registro del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que proponen.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que por lo expuesto corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición epidemiológica.

Que el Consejo Federal Agropecuario (CFA), ha propuesto conjuntamente con este Organismo, una sede de medidas sanitarias acordes a la comprobada situación sanitaria.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 8º incisos k) y m) y 9° inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en los alcances del Anexo de la Resolución N° 1929 del 31 de octubre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Partido de Tres Lomas, Provincia de BUENOS AIRES, con las exigencias y requisitos sanitarios señalados en el mismo.

Art. 2º — Modificar el articulo 4º de la Resolución SENASA N° 1929/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º. — Establecer los siguientes requisitos en todos aquellos partidos de la Provincia de BUENOS AIRES no incluidos en la región comprendida en el Anexo de la presente resolución:

a) El movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa de campo a campo, con destino a cría, invernada, reproducción, traslado a sí mismo, sin la exigencia del sangrado previo.

b) Para la concentración de animales de remates ferias de gordos exclusivamente y exposiciones de reproductores, se autoriza el Ingreso de la misma u otras provincias.

Art. 3º — Prohibir el despacho de tropas desde la zonas contempladas en el Anexo de la Resolución SENASA N° 1929/2000 al resto del país cuando el destino de la misma sea remate ferias de cría, invernada, permitiéndose solamente los envíos a remates exclusivos de gordos y/o a mercados terminales.

Art. 4º — Para las salidas de feria desde las regiones no comprendidas en el Anexo de la Resolución SENASA N° 1929/2000 hacia las regiones incluidas en la misma, se deberá dar aviso de envío a destino.

Art. 5º — Las infracciones o violaciones a lo prescrito en la presente resolución serán sancionadas conforme por el Decreto N° 1585 del 16 de diciembre de 1996, y de corresponder se efectuará la denuncia penal pertinente.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 2163/2000

Determínanse los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar a partir del 1º de enero de 2001 los establecimientos habilitados.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el expediente Nº 15.053/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 2431 del 15 julio de 1971, las Resoluciones Nros. 3 del 3 de junio de 1994 y 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución Nº 463 del 24 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 7º del Decreto Nº 2431/71, sustituido por Resolución Nº 3/94 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las asignaciones de las tasas fijas deben ser ajustadas anualmente en el mes de enero, sobre la base de los datos estadísticos recogidos en el lapso comprendido entre el 1º de octubre del año preanterior y el 30 de setiembre del año anterior, abonándose la nueva asignación a partir del 1º de enero de cada año.

Que por las Resoluciones Nro. 11/95 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 463/99 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se han establecido los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios de inspección veterinaria prestados por el Organismo.

Que habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los servicios de inspección sanitaria, se procede a determinar los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar a partir del 1º de enero del año 2001 los establecimientos habilitados.

Que de los resultados de la determinación realizada surge que es necesario modificar lo dispuesto por la Resolución Nº 1315 del 2 de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la que se fijaron los incisos correspondientes al año 2000.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal sobre el particular, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º, inciso m) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Servicio Nacional en concepto de retribución por inspección sanitaria enumerados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2º — Las asignaciones respectivas serán aplicadas a partir del 1º de enero del año 2001. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publicará sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Avenida Paseo Colón Nº 387, 10º piso contrafrente, Coordinación de Despacho General.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 676/2000

Modifícase la Resolución N° 320/99, en lo concerniente a la obligación de los empleadores de declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el Expediente del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 3329/00, las leyes N° 24.557 y N° 25.250, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 146, SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) N° 68 y ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) N° 931 de fecha 27 de noviembre de 2000, la Resolución General A.F.I.P. N° 899 de fecha 27 de setiembre de 2000, la Resolución S.R.T. N° 320 de fecha 9 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 25.250 instituye en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, una unidad de ejecución del proceso de simplificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto que el registro de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que el artículo citado en el párrafo anterior establece, a su vez, que el mentado registro satisfará las necesidades de información de los organismos públicos y privados del Sistema de Seguridad Social, de la inspección de trabajo, de las organizaciones sindicales y de los entes de control.

Que en ese sentido, deviene apropiado imponer a los empleadores la obligación de registrar el alta de sus trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de tareas derivadas de la relación laboral.

Que la Resolución Conjunta S.T. N° 146/00, S.S.S. N° 68/00 y A.F.I.P. N° 931/00, en su

artículo 1° dispone que como primera etapa y para simplificar los trámites a cargo de los empleadores corresponde que estos soliciten la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.), impuesta por la Resolución General A.F.I.P. N° 899/00, no siendo necesario que cumplimenten otro trámite ante entidad alguna de la Seguridad Social, ni ante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 320/99 dispone que los empleadores deberán declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral.

Que dicha obligación, a cargo de los empleadores, permite a las Aseguradoras repetir los costos de aquellas prestaciones que, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales se brindan a trabajadores damnificados que no hubieran sido dados de alta laboral por el empleador a la Aseguradora.

Que una de las características de la Ley N° 24.557 es su universalidad, por lo que se encuentran comprendidos dentro del sistema sobre Riesgos del Trabajo, todos los empleadores, se encuentren o no registrados en el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.).

Que al ser necesaria la simplificación registral que establece la Ley N° 25.250, resulta pertinente la modificación de la Resolución S.R.T. N° 320/99 en lo concerniente a la obligación de los empleadores de declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral, de conformidad a lo que dispone la Resolución Conjunta S.T. N° 146/00, S.S.S. N° 68/00 y A.F.I.P. N° 931/00.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 320/99, a la que se agrega el siguiente párrafo: "Los empleadores que hayan solicitado la Clave de Alta Temprana (C.A.T.), en los términos normados en el artículo 1° de la Resolución General A.F.I.P. N° 899/00, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta S.T. N° 146/00, S.S.S. N° 68/00 y A.F.I.P. N° 931/00 se entenderá que han cumplido la disposición del primer párrafo de este artículo".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Daniel Magin Anglada.

Secretaría de Obras Públicas

TARIFAS

Resolución 153/2000

Apruébase la nueva Tarifa Básica del Contrato de Concesión del Acceso Ricchieri correspondiente al período comprendido entre el 27/3/2000 y el 27/3/20001 (Tramos Autopista Ricchieri y Autopista Ezeiza-Cañuelas).

Bs. As., 8/11/2000

VISTO, el Expediente N° 037/97 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 120 de fecha 4 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA y se aprobó el contrato respectivo que integró el citado Decreto como Anexo IV.

Que por Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 522 de fecha 13 de noviembre de 1995, se aprobó la modificación introducida al Contrato de Concesión mediante el convenio suscripto entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 11 de septiembre de 1995.

Que por Resolución del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 6 de fecha 5 de marzo de 1997, se aprobó la tarifa básica inicial, el cuadro tarifario y sus respectivas bases de cálculo para posibilitar el inicio del cobro de peaje, siendo actualizada anualmente dicha tarifa, sucesivamente por la Resolución del mismo Organo de Control N° 10 de fecha 2 de abril de 1998 y Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mencionada en el Visto N° 120 de fecha 4 de junio de 1999.

Que las actualizaciones antes mencionadas encuentran sustento normativo en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión, que regula el régimen tarifario.

Que en virtud de lo dispuesto en los apartados 8.2. y 8.4. de la cláusula citada, mediante nota del 29 de febrero de 2000, la concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA propuso al ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el nuevo cuadro tarifario que deberá regir entre el 27 de marzo de 2000 y el 26 de marzo de 2001 y la respectiva metodología de cálculo.

Que la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA de dicho Organo de Control, luego de las comprobaciones realizadas, concluyó en que la actualización de los cuadros tarifarios y su metodología de cálculo presentadas por AEC SOCIEDAD ANONIMA para su aprobación, contemplan íntegramente las disposiciones de las cláusulas contractuales pertinentes y los alcances de las demás consideraciones particulares comunicadas a la concesionaria para su elaboración.

Que el mismo Organismo analizó la posibilidad de no aumentar la tarifa al público de las categorías que experimentaron incrementos en la nueva actualización, siendo éstas las categorías TRES (3), CUATRO (4), CINCO (5), SEIS (6) y SIETE (7) para el tramo Autopista RICCHIERI y SIETE (7) para el tramo Autopista EZEIZA-CAÑUELAS, adjuntando los gráficos que explican para cada categoría involucrada, la diferencia en su aplicación al público, la incidencia en la retribución al concesionario y una estimación del monto a reconocer al mismo para el caso de que no se trasladara al público el incremento tarifario calculado.

Que el Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en Acta de fecha 15 de marzo de 2000, resolvió propiciar el dictado de una Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para aprobar la nueva Tarifa Básica según contrato y mantener la aplicación a los usuarios de las tarifas de peaje vigentes al 26 de marzo de 2000, a cuyo fin se afecta el redondeo previsto en la CLAUSULA OCTAVA, apartado 8.3.c), del Contrato de Concesión.

Que la medida propiciada tiene su antecedente en similar medida aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 120 de fecha 4 de junio de 1999.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en mérito a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, a la competencia asignada a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 reglamentario de la Ley Nº 25.233, y por el artículo 38 de la Ley N° 22.520.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la nueva Tarifa Básica del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2000 y el 26 de marzo de 2001, de conformidad con los cuadros tarifarios adjuntos que, como ANEXOS I (Tramo Autopista RICCHIERI) y II (Tramo Autopista EZEIZA-CAÑUELAS), forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Aprobar la afectación propiciada por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, del redondeo previsto en la CLAUSULA OCTAVA, apartado 8.3.c), del Contrato de Concesión, descontándose del mismo y no trasladándose al público los aumentos resultantes en las categorías TRES (3), CUATRO (4), CINCO (5), SEIS (6) y SIETE (7) de los cuadros tarifarios citados en el artículo 1° de esta resolución.

Art. 3° Mantener en su aplicación a los usuarios, las tarifas de peaje vigentes al 26 de marzo de 2000, conforme a los ANEXOS III (Tramo Autopista RICCHIERI) y, IV (Tramo Autopista EZEIZA-CAÑUELAS), adjuntos a la presente resolución.

Art. 4° —Considérese a la existente, suficiente publicidad de la tarifa, a los usuarios del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Máximo Fioravanti.

ANEXO I

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO
Según Contrato
Tramo: Autopista Tte. Gral. Ricchieri
4º año de Explotación
Vigencia: 27/03/2000 - 26/03/2001

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.40	0.30	0.70
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.50	1.20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.40	1.00	2.40
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.40	1.00	2.40
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	2.00	1.40	3.40
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.70	1.90	4.60
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.30	2.40	5.70

NOTA: El Cuadro Tarifario es indicativo de la Tarifa que el Usuario - según el tipo de vehículo que utiliza - debe pagar cada vez que transponga una barrera de Peaje. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Nueva Tarifa Básica

(Según Contrato)

A)	TARIFA BÁSICA Vigente hasta 26/03/2000:	0.528
B)	C.P.I. ENERO DE 2000:	*168.7*
C)	C.P.I. ENERO DE 1999:	164.3
D)	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN (B/C):	1.0268
E)	TARIFA BÁSICA INICIAL (AxD):	0.542
F)	CONVERSIÓN A PESOS ($1=U$S1):	[illegible]

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.271	0.057	0.328	0.072	0.060	0.012	0.40
02	[illegible]	0.114	0.656	0.044	0.036	0.008	0.70
03	1.084	0.228	1.312	0.088	0.073	0.015	1.40
04	1.084	0.228	1.312	0.088	0.073	0.015	1.40
05	1.626	0.341	1.967	0.033	0.027	0.006	2.00
06	2.168	0.455	2.623	0.077	0.064	0.013	2.70
07	2.710	0.569	3.279	0.021	0.017	0.004	3.30

OCRABA/DF · gdelaf.Cuadro Tarifario 3.4.xls-2000-Riccheri no aplic

ANEXO II

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO
Según Contrato

Tramo: Autopista Ezeiza - Cañuelas
4º año de Explotación
Vigencia: 27/03/2000 - 26/03/2001

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.40	0.30	0.70
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.50	1.20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.40	1.00	2.40
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.40	1.00	2.40
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	2.00	1.40	3.40
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.70	1.90	4.60
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.30	2.40	5.70

NOTA: El presente cuadro de tarifa proporcional es provisorio y rige solo para la Autopista EZEIZA - CAÑUELAS. Al momento de completarse las obras faltantes para llegar a la ciudad de CAÑUELAS (Empalme con Ruta Nac. Nº 205) la tarifa al público para la Categoría 2 será igual a $ 0,70. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Nueva Tarifa Básica
(Según Contrato)

A)	TARIFA prop. a las obras - vigente hasta 26/03/2000:	0.375
B)	C.P.I. ENERO DE 2000:	*168.7*
C)	C.P.I. ENERO DE 1999:	164.3
D)	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN (B/C):	1.0268
E)	TARIFA BÁSICA INICIAL (AxD):	0.385
F)	CONVERSIÓN A PESOS ($1=U$S1):	[illegible]

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.193	0.041	0.234	0.066	0.055	0.011	0.30
02	[illegible]	0.081	0.466	0.034	0.028	0.006	0.50
03	0.770	0.162	0.932	0.068	0.056	0.012	1.00
04	0.770	0.162	0.932	0.068	0.056	0.012	1.00
05	1.155	0.243	1.398	0.002	0.002	0.000	1.40
06	1.540	0.323	1.863	0.037	0.031	0.006	1.90
07	1.925	0.404	2.329	0.071	0.059	0.012	2.40

OCRABA/DF - gdela! Cuadro Tarifario 3 4 xls 2000 Eze-Cañ no aplic

ANEXO III

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO AL PÚBLICO

Tramo: Autopista Tte. Gral. Ricchieri
4º año de Explotación
Vigencia: 27/03/2000 - 26/03/2001

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.40	0.30	0.70
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.50	1.20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.30	1.00	2.30
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.00	2.30
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.90	1.40	3.30
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.50	1.90	4.40
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.10	2.30	5.40

NOTA: El Cuadro Tarifario es indicativo de la Tarifa que el Usuario - según el tipo de vehículo que utiliza - debe pagar cada vez que transponga una barrera de Peaje. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Nueva Tarifa Básica al Público
(Implica afectación del Redondeo)

A)	TARIFA BÁSICA Vigente hasta 26/03/2000:	0.528
B)	C.P.I. ENERO DE 2000:	*168.7*
C)	C.P.I. ENERO DE 1999:	164.3
D)	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN (B/C):	1.0268
E)	TARIFA BÁSICA INICIAL (AxD):	0.542
F)	CONVERSIÓN A PESOS ($1=U$S1):	[illegible]

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb. 27/03/1999-26/03/2000	Tarifa al Púb. 27/03/2000-26/03/2001
01	0.271	0.057	0.328	0.072	0.060	0.012	0.40	0.40
02	[illegible]	0.114	0.656	0.044	0.036	0.008	0.70	0.70
Cat. 3 y 4: Idem Base de Cálculo del Cuadro Tarifario 1999-2000								
03	1.056	0.222	1.278	0.022	0.018	0.004	1.30	1.30
04	1.056	0.222	1.278	0.022	0.018	0.004	1.30	1.30
Cat. 5: Idem Base de Cálculo del Cuadro Tarifario 1998-1999								
05	1.557	0.327	1.884	0.016	0.013	0.003	1.90	1.90
Cat. 6 y 7: Idem Base de Cálculo del Cuadro Tarifario 1997-1998								
06	2.044	0.429	2.473	0.027	0.022	0.005	2.50	2.50
07	2.555	0.537	3.092	0.008	0.007	0.001	3.10	3.10

OCRABA/DF - gdela! Cuadro Tarifario 3 4 xls 2000 Ricchieri

ANEXO IV

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO AL PÚBLICO

Tramo: Autopista Ezeiza - Cañuelas
4º año de Explotación
Vigencia: 27/03/2000 - 26/03/2001

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.40	0.30	0.70
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.50	1.20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.30	1.00	2.30
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.00	2.30
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.90	1.40	3.30
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.50	1.90	4.40
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.10	2.30	5.40

NOTA: El presente cuadro de tarifa proporcional es provisorio y rige solo para la Autopista EZEIZA - CAÑUELAS. Al momento de completarse las obras faltantes para llegar a la ciudad de CAÑUELAS (Empalme con Ruta Nac. Nº 205) la tarifa al público para la Categoría 2 será igual a $ 0,70. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Nueva Tarifa Básica al Público
(Implica afectación del Redondeo)

A)	TARIFA prop. a las obras - vigente hasta 26/03/2000:	0.375
B)	C.P.I. ENERO DE 2000:	*168.7*
C)	C.P.I. ENERO DE 1999:	164.3
D)	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN (B/C):	1.0268
E)	TARIFA BÁSICA INICIAL (AxD):	0.385
F)	CONVERSIÓN A PESOS ($1=U$S1):	[illegible]

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb. 27/03/1999-26/03/2000	Tarifa al Púb. 27/03/2000-26/03/2001
01	0.193	0.041	0.234	0.066	0.055	0.011	0.30	0.30
02	[illegible]	0.081	0.466	0.034	0.028	0.006	0.50	0.50
03	0.770	0.162	0.932	0.068	0.056	0.012	1.00	1.00
04	0.770	0.162	0.932	0.068	0.056	0.012	1.00	1.00
05	1.155	0.243	1.398	0.002	0.002	0.000	1.40	1.40
06	1.540	0.323	1.863	0.037	0.031	0.006	1.90	1.90
Cat. 7: Idem Base de Cálculo del Cuadro Tarifario 1999-2000								
07	1.875	0.394	2.269	0.031	0.026	0.005	2.30	2.30

OCRABA/DF - gdela! Cuadro Tarifario 3 4 xls 2000 Eze-Cañ

Secretaría de Turismo

AGENCIAS DE VIAJES

Resolución 571/2000

Apruébase el Formulario de Recepción de Denuncia y el Acta de Verificación e Inspección. Déjase sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 422/99.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el artículo 18 de la Ley N° 18.829, artículo 21 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991 y la Resolución S.T. N° 422/99 relativos al domicilio constituido de los Agentes de Viajes y de quienes efectúen actividades turísticas en infracción a la ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.829 regula la actividad turística sujetando a sus disposiciones a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental las actividades que informa el artículo 1° de la misma.

Que es necesario contar con domicilio cierto a los efectos de cumplir con las notificaciones que exigen los pronunciamientos aplicables.

Que toda solicitud a los fines de obtener licencia habilitante en cualquiera de las categorías reglamentadas, debe consignar el domicilio que constituye a esos efectos.

Que el domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro de conformidad al artículo 21 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que toda acta de verificación o inspección realizada por los inspectores autorizados debe ser suscrita, con la debida identificación de la persona, haciéndose saber que para el caso de que no querer suscribir el Acta de Verificación e Inspección, se dejará constancia de ello y se considerará válido como domicilio constituido el domicilio inspeccionado denunciado por el Inspector, con los efectos que se mencionan en la copia del Acta que se le entregará.

Que siendo necesario otorgar validez a las citaciones, emplazamientos, intimaciones o notificaciones administrativas que se cursen en el ejercicio de la función fiscalizadora, se considerarán debidamente notificadas las que se practiquen en el domicilio constituido en el Registro de Agentes de Viajes, Solicitud de Permiso Precario o el que conste en el Acta de Verificación e Inspección.

Que a esos fines se ha elaborado Formulario de Recepción de Denuncia y de Acta de Verificación e Inspección que como ANEXO I y II forman parte de la presente.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en orden a las facultades y competencias asignadas por las Leyes N°s 14.574, 18.829 y Decreto N° 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Formulario de Recepción de Denuncia y el Acta de Verificación e Inspección, que como ANEXO I y II forman parte de la presente.

Art. 2° — El domicilio constituido en el Registro de Agentes de Viajes, en la solicitud de Permiso Precario o el que conste en el Acta de Verificación e Inspección, producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro de conformidad al art. 21 Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3° — Déjase sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 422 del 5 de noviembre de 1999.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

RECEPCION DE DENUNCIA

DATOS DEL DENUNCIANTE Y NOTIFICACION

Nombre y apellido ____________________

D.N.I. N° ____________________

Domicilio constituido ____________ CP ____________

Localidad ____________ Prov. ____________

Teléfono ____________ Fax ____________

E-mail ________ @ ____________

EL FIRMANTE SE NOTIFICA QUE DEBE COMPARECER EN EL TERMINO DE 3 (TRES) DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA PARA RATIFICAR SU DENUNCIA ACOMPAÑANDO TODA LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN SU PODER, EN ORIGINAL Y UNA COPIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL ARCHIVO DE LA MISMA. ____________

EN CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS ____________ DIAS DEL MES DE ____________ DEL AÑO 2000.

ACTA DE VERIFICACION E INSPECCION N°

En la Ciudad de ____________, a los ____________ días del mes de ____________ de 200 en el expediente N° ____________ /200, el Inspector Sr. ____________ se constituye en el domicilio de la calle ____________ piso ______ Ofic./local ____________ Provincia de ____________ tel/fax ____________ donde es atendido por ____________ quien se identifica con DNI N° ____________ y manifiesta ser ____________ de la agencia ____________ Legajo N° ____________ con domicilio legal en ____________ teléfono N° ____________ Fax N° ____________, e-mail ____________ CUIT N° ____________

Siendo las ____________ hs. se inicia la presente inspección y verificación de funcionamiento, comunicándole que para el caso de verificarse presunta infracción a la normativa de la ley 18.829 y su reglamentación se ha ordenado instruir sumario en las oficinas de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación de la calle Suipacha 1111, piso 13° de la ciudad de Buenos Aires (CP C1008AAW), donde deberá presentar su descargo dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha (art. 18 de la ley 18.829) y ofrecer las pruebas de que intente valerse para ejercitar su derecho de defensa. Asimismo se le notifica que el domicilio en el que se labra la presente Acta tendrá los efectos de domicilio legal constituido donde se tendrán pro válidamente notificadas todas las intimaciones, comunicaciones y emplazamientos que se dispongan en el procedimiento.

Con lo que se da por finalizado el acto siendo las ___ hs. Previa lectura y ratificación, firman a continuación el Inspector actuante y el Sr./a ____________ a quien se hace entrega de una copia fiel de la presente, quedando debidamente notificado.

Inspector/es actuante/s Inspeccionado

SE CONSTATA PRESUNTA INFRACCION: SI NO

Firma

Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos - Depto. Fiscalización
Tel. (01)4953-4168 Fax (011)4953-9775 E-mail drst@turismo.gov.ar. Horario atención de 9.30 a 13 y 14 a 17 hs. Lunes a Viernes.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
Acorde a lo establecido por la Ley 23.985 y Decreto del PEN n° 653/96

**El jueves 21 de diciembre de 2000 a las 12 hs.
en el Banco Ciudad de Buenos Aires,
Esmeralda 660, 3er. piso, Ciudad de Buenos Aires**

**LICITACION PUBLICA N° 1
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA**

**Ex BATALLON DE INFANTERIA
DE MARINA N° 3
Calle 122 entre 51 y vías del ferrocarril
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Superficie: 9 Has. 17 as. 73 ca.**

Parcela 3994a, Sección Rural, Circunscripción V
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Edificios: 49 construcciones
N° de expediente: MD N° 12106/00
BASE: $ 6.300.000.-

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: hasta el 20/12/2000 a las 16 hs. en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267.

RECEPCION DE OFERTAS: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs. (días hábiles), desde el 18 de diciembre de 2000 y hasta las 11 hs. del día del acto de apertura.

**VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA -
VENTA "AD CORPUS"**

Valor del pliego $ 15 - IVA incluido

e. 4/12 N° 336.231 v. 4/12/2000

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar**

**EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO,
EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm**

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo" y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA

AR N° 37: L. N. Alem, Pringles y J. Newbery; Junín - Buenos Aires.
Local comercial y depósito. **Base: $ 300.000.-**

AR N° 38: Sabattini 4448 – Bo. Empalme – Pcia. de Córdoba.
Local comercial: **Base: $ 150.000.-**

AR N° 39: Mariano Moreno esq. Avellaneda – Cruz del Eje – Pcia. de Córdoba
Local comercial destinado a supermercado. **Base: $ 105.000.-**

EL I.V.A SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **RESERVA DE COMPRA**: Completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más IVA, todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

e. 4/12 N° 335.965 v. 5/12/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Disposición N° 76/2000

Ushuaia, 4/9/2000

VISTO, el acta de infracción confeccionada el día 17 de agosto del 2000 al Sr. Mario Roberto DELGADO, D.N.I. 14.169.612, domiciliado en el Barrio 245 Viviendas, Tira 14 A, 2° Piso, Departamento 10 de esta localidad, por encontrarse operando una excursión turística dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego sin estar habilitado para realizar esa actividad.

CONSIDERANDO:

QUE, en los términos del art. 5° del Decreto N° 637/70, el causante reconoce el hecho constatado.

QUE, de acuerdo al informe producido por el REGISTRO DE ANTECEDENTES, REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CONTRAVENCIONAL, mediante telefonograma N° 402 del 30/08/2000, el Sr. DELGADO no registra antecedentes contravencionales.

QUE, el artículo 46° del REGLAMENTO DE GUIAS DE LOS PARQUES NACIONALES Y OPERADORES DE EXCURSIONES, indica que el operador debe ser sancionado con la inhabilitación por el término de UN (1) año.

QUE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54° del mismo reglamento, la presente medida debe ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Anexo II del Artículo 1° del Decreto N° 1375/1996 y la Resolución N° 055/1999, ratificada por Resolución N° 18/1999 H.D.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES
A/C DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:

ARTICULO 1° — INHABILITAR por el término de UN (1) año al SR. Mario Roberto DELGADO, D.N.I. 14.169.612, domiciliado en el Barrio 245 viviendas, Tira 14 A, 2° Piso, Dto. 10 de la localidad de USHUAIA (PROVINCIA DEL TIERRA DEL FUEGO) para obtener su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE EXCURSIONES de este Parque Nacional, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Remítase una copia de la presente a la DIRECCION DE ADMINISTRACION (Departamento de Contrataciones) para tramitar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — REGISTRESE, tomen conocimiento la DELEGACION DE ADMINISTRACION y el DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES. Notifíquese a la firma interesada y comuníquese al REGISTRO DE REINCIDENCIAS, ANTECEDENTES Y ESTADISTICA CONTRAVENCIONAL. Cumplido, con las debidas constancias, archívese. — Gpque. DANIEL RAMOS, Jefe Dto. Prot. y Gpques, a/c Intendencia.

e. 4/12 N° 337.166 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 441/2000

Bs. As., 23/11/2000

VISTO la Resolución N° 402/00 del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución fue aceptada la renuncia interpuesta por el Lic. Edgardo Raúl CONTI al cargo de Subgerente de Administración —Nivel Extra-Escalafonario—, a partir del 1° de noviembre de 2000.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo en cuestión a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1576/98, faculta al señor Superintendente a designar al funcionario de conducción superior.

Que el funcionario que se designa posee los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de la función.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1019/00.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por el Directorio según Acta N° 17.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98, 27/00 y 41/00—PEN—,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar como Subgerente de Administración, Nivel Extra-Escalafonario al Lic. Arnaldo Luis MISSON (DNI. N° 8.701.061).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 4/12 N° 336.616 v. 4/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 27/2000

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el expediente N° 024-99-80583593-8-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa N° 42/2000 autorizada por Resolución G.P.F.-A N° 324 de fecha 19 de octubre de 2000, enmarcada en el Art. 56, inciso 3°, apartado d) del Decreto Ley N° 23.354/56, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000, tendiente a lograr la contratación de un servicio de limpieza por un período de Dos (2) meses con opción a prórroga por Dos (2) meses más a favor de este Organismo.

Que el artículo 77 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, establece la creación de una Comisión Evaluadora, integrada por tres miembros, en tanto que el artículo 78, por su parte, determina que la misma será la encargada de emitir el dictamen que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Que los incisos a), b) y c) del artículo 77 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00 dispone que la Comisión Evaluadora estará conformada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones, el titular de la unidad ejecutora del programa, en su caso, del proyecto, o el funcionario en quién delegue esa facultad y un funcionario designado por el organismo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15530.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la Comisión Evaluadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 y cuyas funciones serán las prescriptas en el artículo 78 y concordantes del referido Reglamento, para intervenir en los actuados mencionados en el VISTO y CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2° — Confórmase la Comisión Evaluadora creada por el artículo 1° que antecede, con el titular de la Gerencia de Compras, el Señor Gerente General y el Señor Gerente de Infraestructura.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Compras, a la Gerencia General y a la Gerencia de Infraestructura, a fin de que tomen la intervención de su competencia y oportunamente archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 4/12 N° 337.072 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 382/2000

Bs. As., 26/10/2000

VISTO…, y CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION N° 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución de fecha 29/10/1996 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la “FUNDACION AYLEN”, con domicilio fiscal en la calle Godoy Cruz 3250, Piso 3, Departamento “E”, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. N° 30-67947979-9 a partir del 11/07/1994 y hasta el 31/12/1998.

ARTICULO 2° — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por “FUNDACION AYLEN” el 13/01/1999.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 6° — Notifíquese remitiendo copia a la “FUNDACION AYLEN”, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos Región N° 5.

e. 4/12 N° 337.084 v. 11/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre BA2011HT obtenida por MONSANTO Co.
Solicitante: MONSANTO Co.
Representante legal: Eduardo López Mondo
Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider
Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BA2011HT se caracteriza por:
Poseer muy buena habilidad combinatoria
Altura de planta: 130 cm.
Altura de la espiga: 60 cm.
Hojas: color verde mediano, semi-erguida
Panojas (parte ramificada): longitud 6 cm.
Estigmas: color rosado
Espigas: erecta, 12 hileras, recta
Glumelas: color incoloras
Chalas: tamaño largas
Color del endosperma: anaranjado-amarillento
Ciclo: 103 días desde emergencia a 50% estigmas; 60 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica
Fecha de verificación de estabilidad: 1987
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 71.638 v. 4/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre BA214HT obtenida por MONSANTO Co.
Solicitante: MONSANTO Co.
Representante legal: Eduardo López Mondo
Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider
Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BA214HT se caracteriza por:
Poseer muy buena habilidad combinatoria
Altura de planta: 160 cm.
Altura de la espiga: 80 cm.
Hojas: color verde mediano, normal
Panojas (parte ramificada): longitud 6 cm.
Estigmas: incoloro
Espigas: erecta, 20 hileras, recta
Glumelas: incoloras
Chalas: tamaño largas
Color del endosperma: anaranjado-amarillento
Ciclo: 105 días desde emergencia a 50% estigmas; 61 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica
Fecha de verificación de estabilidad: 1987
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 71.640 v. 4/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre 3IIH6 obtenida por MONSANTO Co.
Solicitante: MONSANTO Co.
Representante legal: Eduardo López Mondo
Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider
Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado 3IIH6 se caracteriza por:
Poseer muy buena habilidad combinatoria
Altura de planta: 203 cm.
Altura de la espiga: 57 cm.
Hojas: color verde mediano, erguida
Panojas (parte ramificada): longitud 23.5 cm.
Estigmas: color rojo
Espigas: erecta, 16 hileras, levemente curva
Glumelas: incolora
Chalas: tamaño corta
Color del endosperma: amarillo
Ciclo: 91 días desde emergencia a 50% estigmas; 50 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica
Fecha de verificación de estabilidad: 1992
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 71.642 v. 4/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre GUAZUNCHO 2000 obtenida por MONSANTO ARGENTINA SAIC

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA SAIC

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo López Mondo

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo López Mondo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de algodón transgénico denominado Guazuncho 2000, es similar al cultivar convencional Guzuncho 2 INTA. Se diferencia de éste en que el cultivar Guzuncho 2000 posee el evento de transformación MON 1445, que le confiere resistencia al herbicida glifosato y el cultivar Guazuncho 2 INTA no posee dicho evento de transformación.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 71.643 v. 4/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre GRINGO 2000 obtenida por MONSANTO ARGENTINA SAIC.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA SAIC

Representante legal: Ing. Agr. Eduardo López Mondo

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo López Mondo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de algodón transgénico denominado Gringo 2000, es similar al cultivar convencional Gringo INTA. Se diferencia de éste en que el cultivar Gringo 2000 posee el evento de transformación MON 1445, que le confiere resistencia al herbicida glifosato y el cultivar Gringo INTA no posee dicho evento de transformación.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 71.644 v. 4/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre TA1180 obtenida por MONSANTO Co.

Solicitante: MONSANTO Co.

Representante legal: Eduardo López Mondo

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominación TA1180 se caracteriza por:

Poseer muy buena habilidad combinatoria

Altura de planta: 180 cm.

Altura de la espiga: 80 cm.

Hojas: color verde mediano, erguida

Panojas (parte ramificada): longitud 8 cm.

Estigmas: color rojo

Espigas: erecta, 14 hileras, levemente curva

Glumelas: incolora

Chalas: tamaño largas

Color del endosperma: amarillo

Ciclo: 104 días desde emergencia a 50% estigmas; 80 días desde 50% estigmas a madurez fisiológica

Fecha de verificación de estabilidad: 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 71.645 v. 4/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Clycine max (L.) Merr.) de nombre ADM 50048 obtenida por Callahan Enterprises.

Solicitante: Callahan Enterprises.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: ADM 50048 es similar a Don Mario 48, diferenciándose en que ADM 50048 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere resistencia al herbicida glifosato, de grupo de madurez V corto y su semilla es esférica achatada; mientras que Don Mario 48, no posee el gen CP4 EPSPS, es una variedad de grupo de madurez IV largo y su semilla es de forma esférica.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/12 N° 66.785 v. 4/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27833 del 28/11/2000

EXPEDIENTE N° 40.069 — Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/12 N° 337.068 v. 4/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27834 del 28/11/2000

Expediente N° 39.559 — Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. JORGE ALBERTO DIAZ.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Jorge Alberto Díaz (matrícula N° 38.046).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 4/12 N° 337.067 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sra. SILVIA SUSANA DALLACAS en el marco del expediente N° 39.943, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin encontrarse matriculado como productor asesor de seguros en el registro correspondiente creado por la Ley 22.400, infringiendo "prima facie" el art. 4° de la Ley 22.400. Conductas éstas, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el art. 8 inc. g) Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/12 N° 337.069 v. 6/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20183933710	CERULLO ESTEBAN JAVIER	100	TTE. GRAL. PERON 36 – FCIO. VARELA (1888)	099231/3
20255384784	MUSACCHIO FERNANDO MARTIN	066	AV. DE LOS CONSTITUYENTES 770	065007/0
30696021062	GRAFICA SIGNO SRL	100	MAIPU 27 BERNAL (1876)	099162/7
30707366768	IMPRENTA 8 DE DICIEMBRE S DE H	100	GARIBALDI 69 – QUILMES (1878)	099230/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I – D.G.I.

e. 4/12 N° 337.218 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27105523055	ROTONDO MARIA ELENA	942	DON BOSCO 1622	941543/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 4/12 N° 337.219 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046961510	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0029/2000	MANZINI ISMAEL ALBERTO
20062099098	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0480/2000	LAUDICIO FERMIN PERRET
20225608734	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0183/2000	PAEZ MOLINA LUCAS MARCELOS
20266338849	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0481/2000	JORGE MARTIN VERA
24062848592	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0140/2000	ARIEL OMAR MINADEO
27047410989	144	DISTRITO ZARATE	144/0076/2000	ALBANO MARIO OSCAR
27059672369	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0232/2000	DI LULLO SUSANA INES
27117461853	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0182/2000	PEREZ MABEL NORMA
27144491888	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0683/2000	DIAZ ELEONORA
30545680684	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0310/2000	TATA RAPIDO S.A.
30554819628	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0021/2000	OLAVIAL S.A.
30576304230	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0170/2000	NUCLEAR MENDOZA SOC. DEL ESTAD
30580700590	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0322/2000	RAPILIM S.A.
30615764031	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0068/2000	SANDOVAL RAVE INGENIEROS CIVI.
30648601057	751	AGENCIA SALTA	751/0084/2000	INGENIERO J.R. MARTINEZ SA
30671833712	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0062/2000	B.E.H. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30672084748	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0006/2000	TRANS VIP S.R.L.
30699251530	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0038/2000	RIO PARANA S.R.L.
30701036561	275	DISTRITO HERNANDO	275/0034/2000	IMEXAR S.R.L.
30705236700	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0016/2000	HOLIDAY INC S.A.
30707111514	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0231/2000	TRANSP. BIAGETTI SRL EN FORMAC
30707122982	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0230/2000	OLIMPIA SUR S.A.
30707199071	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0034/2000	MIA EMERGENCIAS S.R.L.
30707203648	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0090/2000	LATINA RIO CUARTO S.R.L.
30707258035	275	DISTRITO HERNANDO	275/0035/2000	SIEMPRE S.R.L.
30707317201	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0323/2000	SERVICIO ESPECIAL S.A.
30707416218	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0174/2000	VASIL CORP SRL EN FORMACION
33520920159	751	AGENCIA SALTA	751/0082/2000	CARAPARI SA
33621364559	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0308/2000	BISEL SERVICIOS S.A.
33681294649	751	AGENCIA SALTA	751/0083/2000	MEDIGUARDIA SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 4/12 N° 337.221 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042601986	011	AGENCIA NRO 11	011/0428/2000	FISZMAN JORGE BORIS
20045805493	015	AGENCIA NRO 15	015/0273/2000	PEDRO MARIO WORZEL
20083367599	046	AGENCIA NRO 46	046/0528/2000	POGGI RAUL JORGE LEON
20124389632	064	AGENCIA NRO 64	064/0225/2000	SARTORI, MARCOS LUIS
20125888829	003	AGENCIA NRO 3	003/0520/2000	CARLOS HORACIO DEL SANTO
20127532320	046	AGENCIA NRO 46	046/0525/2000	PINTOS EDUARDO JOAQUIN
20130872183	063	AGENCIA NRO 63	063/0347/2000	OZUNA, VICTOR DE JESUS
20149322818	005	AGENCIA NRO 5	005/0969/2000	ULACCO WUALTER ALBERTO
20161340791	015	AGENCIA NRO 15	015/0272/2000	ALFREDO DAMIAN BENEDETTI
20173046112	015	AGENCIA NRO 15	015/0264/2000	PUCCIANO LUIS FRANCO
20181893991	054	AGENCIA NRO 54	054/0501/2000	BRUNO FABIAN
20182908224	005	AGENCIA NRO 5	005/0968/2000	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20235569877	016	AGENCIA NRO 16	016/0224/2000	GONNELLA GABRIEL LUCIANO
20238447748	053	AGENCIA NRO 53	053/0250/2000	GARCIA PEDRO JOSE
20259967911	009	AGENCIA NRO 9	009/0332/2000	DEL VALLE, MARTIN PEDRO
23040245499	041	AGENCIA NRO 41	041/0402/2000	GIL FRANCISCO
27023288783	004	AGENCIA NRO 4	004/0626/2000	GARRIDO RAMOS ISABEL
27037907443	043	AGENCIA NRO 43	043/0541/2000	ROMEO BEATRIZ GLORIA
27177316925	063	AGENCIA NRO 63	063/0351/2000	LUNA, MARCELA ALEJANDRA
27229738777	054	AGENCIA NRO 54	054/0504/2000	OCHOA GRACIELA NOEMI
30500676686	009	AGENCIA NRO 9	009/0338/2000	CALLES Y CHERNITSKY S.A.
30503688774	001	AGENCIA NRO 1	001/0622/2000	ASLAN Y EZCURRA S.A.
30503825984	046	AGENCIA NRO 46	046/0524/2000	I.C.A.P. SA
30505257932	004	AGENCIA NRO 4	004/0614/2000	MANUFACTURA ARG. DE BOTAS S.A.
30523163171	005	AGENCIA NRO 5	005/0938/2000	COMAHUE SEG. PRIVADA SA
30527266684	051	AGENCIA NRO 51	051/0346/2000	CHACOFI S.A.C.I.F.I.
30532374517	008	AGENCIA NRO 8	008/0646/2000	CASA KRAUSE S.R.L
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	001/0624/2000	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA SA
30539665282	015	AGENCIA NRO 15	015/0276/2000	LINKOLAN S.A.I.C.
30551734788	055	AGENCIA NRO 55	055/0209/2000	METALURGICA PAMA S.R.L.
30553004523	047	AGENCIA NRO 47	047/0383/2000	SULIMP SA
30561104723	053	AGENCIA NRO 53	053/0251/2000	EKIPOS SRL
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/0623/2000	AADEE SA
30595833503	004	AGENCIA NRO 4	004/0610/2000	DECORSAN S.R.L.
30600412104	043	AGENCIA NRO 43	043/0548/2000	DATAMEDIA S.A.
30604710827	009	AGENCIA NRO 9	009/0337/2000	OXIDO METAL SA
30608674833	005	AGENCIA NRO 5	005/0971/2000	MARCALBA SA
30610692539	008	AGENCIA NRO 8	008/0641/2000	TAIKE SRL
30610799406	009	AGENCIA NRO 9	009/0336/2000	SINERGIA CONSULTORES SRL
30611158889	055	AGENCIA NRO 55	055/0207/2000	CASAGO S.A.
30618773775	046	AGENCIA NRO 46	046/0531/2000	RUBAISEN S.C.S.
30624115658	055	AGENCIA NRO 55	055/0206/2000	SAMET S.A.
30624742326	012	AGENCIA NRO 12	012/0198/2000	PRECINTOS BERKO S.A.
30630292642	005	AGENCIA NRO 5	005/0920/2000	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTA
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/0265/2000	ALFATRADE S.A.
30642342874	004	AGENCIA NRO 4	004/0617/2000	RANDAZZO S.A.
30642735094	015	AGENCIA NRO 15	015/0269/2000	GASTRONOMICA CALPE S.A.
30645714810	046	AGENCIA NRO 46	046/0523/2000	PALECO SA
30646239156	011	AGENCIA NRO 11	011/0429/2000	JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELI
30646279174	049	AGENCIA NRO 49	049/0453/2000	ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOL. SA
30646889614	056	AGENCIA NRO 56	056/0285/2000	HOGAR TERAPEUTICO FLORIDAII SR
30648894569	009	AGENCIA NRO 9	009/0331/2000	POLLEDO ARTUSO SRL
30651871847	004	AGENCIA NRO 4	004/0612/2000	CENTRO MEDICO NOGOYA S.R.L.
30654400985	001	AGENCIA NRO 1	001/0625/2000	ECONAT SA
30657298588	046	AGENCIA NRO 46	046/0527/2000	CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL
30661456716	005	AGENCIA NRO 5	005/0972/2000	EDICIONES OCEANO ARG SA
30661513043	005	AGENCIA NRO 5	005/0964/2000	BUREAU NAVAL SA
30661639500	051	AGENCIA NRO 51	051/0347/2000	DIDOT S.A.
30677634320	001	AGENCIA NRO 1	001/0627/2000	CONSTRUCTORA SUPERI SA
30679839191	043	AGENCIA NRO 43	043/0535/2000	CONCORDIA CONSTRUCCIONES S.A.
30683074841	009	AGENCIA NRO 9	009/0335/2000	GLOBAL SYSTEM SA
30683409517	015	AGENCIA NRO 15	015/0278/2000	ARQUIVIAL S.A.
30684975109	055	AGENCIA NRO 55	055/0208/2000	MAGIC SUPPLIES S.A.
30685024833	054	AGENCIA NRO 54	054/0503/2000	DISTR. TEXTIL SUDAMERICANA SRL
30685893076	011	AGENCIA NRO 11	011/0430/2000	BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A.
30686858215	046	AGENCIA NRO 46	046/0530/2000	NUCLEARLAB SRL
30688254090	011	AGENCIA NRO 11	011/0431/2000	PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESG
30688292898	009	AGENCIA NRO 9	009/0334/2000	ARDELT SOCIEDAD DE HECHO
30688382943	008	AGENCIA NRO 8	008/0618/2000	CICSAN CLEANER S.A
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	004/0619/2000	EQUIFARMA S.A.
30690956906	015	AGENCIA NRO 15	015/0275/2000	SANTA MARIA Y CIA S.A.
30691572486	049	AGENCIA NRO 49	049/0452/2000	SABIEX AUSTRAL S.A.
30694759242	009	AGENCIA NRO 9	009/0333/2000	4 G L SRL
30696114184	043	AGENCIA NRO 43	043/0540/2000	LASSERRE S.A.
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/0699/2000	COMPAÑÖA DE REPARACIONES Y MON
30700530430	056	AGENCIA NRO 56	056/0284/2000	EBB ARGENTINA S.A.
30700938871	054	AGENCIA NRO 54	054/0495/2000	BARFIELD S.A.
30705545223	005	AGENCIA NRO 5	005/0946/2000	TECNOLOGIA HISPANOAMERICANA SA
30707000615	056	AGENCIA NRO 56	056/0286/2000	PHARMACIA @ UPJOHN
30707006990	001	AGENCIA NRO 1	001/0626/2000	NAUQUEN GROUP SA
30707054766	063	AGENCIA NRO 63	063/0349/2000	AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.
30707344314	016	AGENCIA NRO 16	016/0231/2000	TRANS-COST S.R.L.
33572011599	015	AGENCIA NRO 15	015/0277/2000	INSMETAN S.R.L.
33594664669	005	AGENCIA NRO 5	005/0976/2000	BIOCIENTIFICA SA
33602077379	100	AGENCIA QUILMES	100/0464/2000	DI PAOLO COMBUSTIBLES S.R.L.
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	013/0237/2000	JOAQUIN R. LAREU INGENIERIA SRL
33638776729	004	AGENCIA NRO 4	004/0613/2000	RAUL E. MONACO S.A.
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	041/0401/2000	PARTNERSHIP S.R.L.
33707092659	005	AGENCIA NRO 5	005/0962/2000	PINTURERIA MIGUEL SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/12 N° 337.220 v. 4/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970—; del C.A. las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art.// 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 357.219,61	$ 487.357,12	352/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 805.932,04	$ 989.712,51	353/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 961.229,11	$ 1.177.780,54	354/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 842.602,164	$ 1.045.196,66	355/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 452.258,40	$ 672.306,40	356/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 451.273,50	$ 665.693,50	357/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 625.340,45	$ 782.214,45	358/00

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 372.204,00	$ 538.087,20	359/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 524.621,92	$ 723.797,82	360/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 429.651,01	$ 594.024,32	361/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 346.764,83	$ 484.135,31	362/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 371.942,93	$ 536.334,29	363/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 925.450,77	$ 1.143.026,21	364/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 423.595,84	$ 579.157,80	365/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 714.420,62	$ 993.161,31	366/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 254.727,67	$ 349.315,09	367/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 712.516,56	$ 997.959,76	368/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 439.970,12	$ 639.885,08	369/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 441.297,23	$ 645.995,71	370/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 442.109,85	$ 644.451,85	371/00
WAICON SRL. CUIT N° 33-67988488-9	$ 441.477,75	$ 640.207,75	372/00

FIRMADO: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe de División, Aduana La Plata.

e. 4/12 N° 337.041 v. 4/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor MARTINEZ, RAUL EDUARDO en el Sumario N° 2585, Expediente N° 06.808/92 la renuncia de su defensor Dr. SARRABAYROUSE BARGALLO, MIGUEL ANGEL y lo intima para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios constituya nuevo domicilio en Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 N° 336.691 v. 6/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma TAIWAN KELVIN S. A., la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, por pescar especies no autorizadas en el permiso de pesca, con su buque pesquero "TAIWAN KELVIN II", Matrícula N° 6687, en la marea comprendida entre el 3 y el 27 de agosto de 1998, que tramita por Expediente N° 800-000409. Se le intima a presentar descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y continuar las actuaciones. La documentación solicitada deberá presentarse en Avenida Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.— Ing. HORACIO R. RIEZNIK, Interventor, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 30/11 N° 336.693 v. 4/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27 de noviembre de 2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 1/12 N° 336.889 v. 5/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27 de noviembre de 2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Antonio PUCHE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 1/12 N° 336.892 v. 5/12/2000

UTF-UNTREF

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO comunica que en su sede ubicada en Avda. San Martín 2921, Caseros, Provincia de Buenos Aires, procedió el día 22 de noviembre de 2000 a las 12 horas, a la recepción de las ofertas para realizar trabajos preliminares en la futura sede académica ubicada en Valentín Gómez 4828 y 4838, Caseros, Prov. de Buenos Aries. La contratación se efectuará mediante el sistema de Licitación Privada. Expediente N° 325/00. La presentación fue por invitación con retiro de pliegos. Los pliegos son sin cargo. Monto presupuestado: Sesenta y siete mil pesos ($ 67.000).-

Lic. MARTIN KAUFMANN, Vicerrector UNTREF.

e. 30/11 Nº 66.511 v. 4/12/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)